

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con dieciseis minutos del martes veintiocho de julio del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

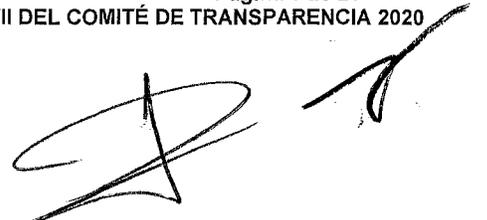
En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.”



En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 143420, SAIP-20-1434, del 26 de junio de 2020 (Transcripción original): Oficio No. AOO.120.107/2020, Expediente No. AOO.1S.06/05/2020 de fecha 22 de junio de 2020, firmado por el M. en C. Víctor Manuel González Mercado y dirigido a la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas- Comisión Federal de Electricidad, con Atención al Ing. Cesar Amador Cabrera. Se solicita adicionalmente la respuesta dada al oficio citado.

Respuesta: En atención a la solicitud de información No. **SAIP-20-1434**, se remite la información proporcionada por la Subgerencia de Seguridad Nuclear:

El Oficio No. AOO.120.107/2020, el expediente No. AOO.1S.06/05/2020 de fecha 22 de junio de 2020, así como la respuesta por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, así como la respuesta otorgada al oficio citado, se clasifican como información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el vigésimo séptimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de acuerdo con las siguientes consideraciones:



Se comunica que la información solicitada, se encuentra pendiente de determinar el cumplimiento a la NOM-034-NUCL-2016 para el puesto de Gerente de Centrales Nucleoeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad, procedimiento llevado a cabo por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), el cual se encuentra en trámite pues no se ha determinado de manera definitiva si se cumple con todos los elementos necesarios. En este caso, el proceso deliberativo se encuentra regulado por lo establecido en la NOM-034-NUCL-2016 y se basa principalmente en la presentación de información personal del candidato para evaluar y dictaminar si cumple los requisitos de la NOM-034-NUCL-2016 para el puesto en cuestión, por lo que dar a conocer dicha información podría obstaculizar en la decisión, puesto que no se ha tomado una determinación final.

Por lo anterior, no se considera conveniente dar a conocer la información que se pretende clasificar, pues puede afectar el proceso de deliberación en trámite por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, se estima que estos datos no se pueden dar a conocer hasta en tanto no se otorgue una determinación final. Así también, el hacer pública la información se podría afectar la toma de decisiones en el proceso de deliberación relativo al cumplimiento de la NOM-034-NUCL-2016 para el puesto de Gerente de Centrales Nucleoeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]"

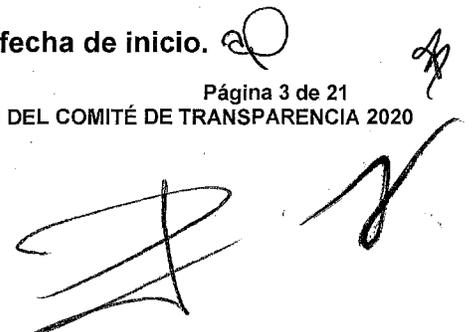
En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas prevén que podrá clasificarse como información reservada, los documentos que contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

En ese sentido, el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas establece que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe acreditarse lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Para atender lo anterior, se argumenta lo siguiente:

I La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.



El proceso deliberativo en cuestión es la determinación de cumplimiento a la NOM-034-NUCL- 2016 para el puesto de Gerente de Centrales Nucleoeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad, el cual dio inicio el 16 de Abril del 2020 mediante el of. DCO-156-2020 donde se nombra al Ing. Héctor Sergio López Villarreal, como Gerente de Centrales Nucleoeléctricas, a partir del 14 de abril del 2020, lo cual es notificado mediante el envío del oficio GCN/CAC/292/2020 a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias el 14 de mayo del 2020, la cual es la encargada en representación de la Secretaria de Energía de Evaluar y Dictaminar el cumplimiento de dicha normativa, a la fecha dicho proceso continua en curso.

II Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

El proceso deliberativo que se menciona en el punto I, se basa principalmente en la presentación de información personal del candidato para evaluar y dictaminar si cumple los requisitos de la NOM-034-NUCL-2016 para el puesto en cuestión.

Cabe mencionar que dicha información es interpretada y cotejada con los requisitos de la NOM 034 NUCL 20016 y de las leyes, códigos, guías de las que emana dicha NOM, por los funcionarios involucrados en el proceso de gestión, dando su punto de vista y opiniones sobre dicha información, con la intención de presentar al organismo regulador la información alineada para justificar el cumplimiento de dichos requisitos y obtener el dictamen de forma satisfactoria para la GCN.

Los documentos requeridos en la presente solicitud, contienen comunicaciones y opiniones, recomendaciones y puntos de vista entre los servidores públicos participantes en el proceso deliberativo.

Ejemplo de lo anterior son los oficios que se mencionan a continuación, que se han generado del proceso deliberativo mencionado, que se basan en puntos de vista, opiniones y recomendaciones en la mayoría de las veces, así como cuestionamientos por ambas partes involucradas en el proceso.

Oficio A00.120.084/2020

Oficio A00.120.101/2020

Oficio A00.120.107/2020

Oficio GCN/283/2020

Oficio GCN/CAC/292/2020

Oficio GCN/CAC/346/2020

Oficio GCN/CAC/393/2020

III Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Como se muestra en los puntos anteriores, toda la información mencionada y enviada está directamente relacionada con el proceso deliberativo, toda vez que se trata de información personal de formación y experiencia del ciudadano y que está siendo evaluada por el órgano regulador para emitir un dictamen si este cumple con los requisitos de la NOM-034-NUCL-2016, para el puesto mencionado.

En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, clasifica como RESERVADA la información por contener información de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

La difusión o divulgación de dicha información fuera de los organismos involucrados en dichas gestiones previo a que este proceso concluya SI puede interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación sobre el asunto, toda vez que puede ser utilizada para presionar, cuestionar el desempeño de las labores o hacer uso de la de manera coercitiva o dañina sobre los funcionarios que intervienen el proceso deliberativo, con la finalidad de inhibirlo o interrumpirlo, con algún fin o direccionar la determinación del proceso.

Que puede llegar a afectar la operación de la CNLV, siendo una industria estratégica más aun en las condiciones actuales del país en los aspectos energéticos, económicos y de bienestar a la población al ser la energía eléctrica un servicio indispensable en la actualidad.

Para complementar lo anterior, se atiende lo estipulado en el Artículo 104, como aplicación de la prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

La divulgación de la información solicitada en la SAIP 20 1434 representa un riesgo real al ser este un medio que puede inhibir, menoscabar o direccionar el proceso que se lleva a cabo, pudiendo influenciar en los funcionarios involucrados en dictaminar el cumplimiento de la la NOM-034-NUCL- 2016 del ciudadano nombrado Gerente de Centrales Nucleoeléctricas lo que conllevaría algunas de las siguientes consecuencias:

-Detrimento en el liderazgo y dirección de la operación de la central CNLV.

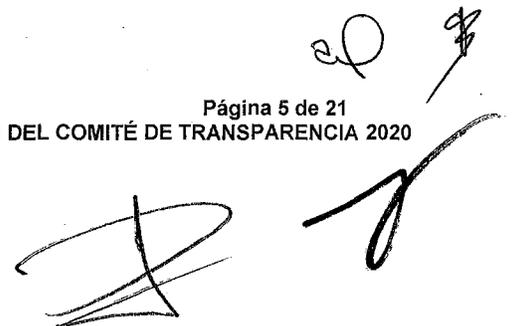
-Retardo en las gestiones de contrataciones de partes y servicios requeridos para las próximas recargas de las unidades, aumentando el riesgo de incumplimientos técnicos y regulatorios para garantizar la operación continua de las unidades y apego a los altos estándares que la caracterizan; en caso extremo podría darse el caso de que las unidades queden fuera de operación.

-Lo anterior también afectaría la calidad o interrupción del servicio de energía eléctrica en la red nacional toda vez que la Central Laguna Verde es considerada como planta base para mantener este esencial servicio al pueblo de México.

-La reputación del organismo dictaminador y el desempeño de los funcionarios que laboran en el mismo pueden verse afectados por la interpretación errónea de la información, y con la finalidad de causar daño a las instituciones o funcionarios involucrados. (Económico, moral etc.)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La dictaminación del proceso deliberativo en curso se vea menoscabado e influenciado por este tipo de solicitudes precisamente con la intención de causar un daño económico, laboral, moral, etc a las instituciones o los funcionarios involucrados en su vida personal.



Cuando dicho proceso debe llevarse a cabo de manera imparcial y en apego a la normativa aplicable, sin ningún tipo de presión.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo expuesto anteriormente la limitación o reserva de la información en tanto concluye el proceso deliberativo, representa la mejor opción para el mismo y los funcionarios que participan en el mismo.

Fecha de clasificación: 28 de julio de 2020.

Período de reserva: 2 años.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 161220, SAIP-20-1612, del 20 de julio de 2020 (Transcripción original): INFORMACION QUE TENGAN RESPECTO A ALGUN ADEUDO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROPIEDAD QUE SE LOCALIZA, EN (domicilio).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 160920, SAIP-20-1609, del 20 de julio de 2020 (Transcripción original): "Se solicita el oficio CFE-ICL-890-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, así como la fuente de los datos y cálculos que llevaron a concluir que los cargos por el Servicio de Transmisión, tanto para fuentes de energía convencionales como de energía renovable o cogeneración eficiente, entre otros factores, generan un déficit en el balance financiero de CFE Intermediación de Contratos Legados, que en 2078 ascendió a 7,820 millones de pesos,

de los cuales, el 46.7 (3,652 millones de pesos) corresponde a fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

Así como las fuentes, datos y cálculos que llevaron a concluir que la diferencia entre los cargos por el Servicio de Transmisión establecidos en la Resolución de la CRE RES/066/2070, y los costos incurridos en el Mercado Eléctrico Mayorista por la prestación del Servicio de Transmisión, son la causa principal de dicho déficit."

Respuesta: Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados informó lo siguiente:

Es importante partir de que CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. es una empresa filial de la CFE con naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

"...Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación."

Adicionalmente, esta Filial no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y actualizado el 26 de mayo de 2020.

Sin embargo, por la naturaleza de la información solicitada arriba descrita, la cual recae directamente en esta empresa, y dado que esta se encuentra vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, lo que refleja una estrategia de la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y por tanto, de la Comisión Federal de Electricidad; esto, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), toda vez que la misma constituye la estrategia comercial de la Empresa Filial como participante del mercado eléctrico y por ende, la misma es considerada como secreto comercial.

En este sentido, se cita el artículo 95, párrafo 1º de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) que establece los principios operativos del Mercado Eléctrico Mayorista:

"El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los participantes del mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad."

Bajo este constructo, CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. como un participante más del Mercado Eléctrico Mayorista y al ser la información que forma parte de su estrategia comercial y por tanto secreto comercial, se reafirma su fundamento en la siguiente jurisprudencia:

"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.

La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual."

Por lo anterior, se reitera que la información clasificada como CONFIDENCIAL tiene su fundamento el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, y en el Cuadragésimo cuarto, fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por las siguientes razones:

- En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial confidencial, en razón de que, de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y a esta Filial en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca la confirmación de la clasificación total en términos del fundamento citado y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
- La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en su artículo 114, párrafo 1º, le asigna a la Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más en el sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.
- Dentro de este esquema y en apego a las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, se considera que otorgar acceso a información relativa al negocio propio de la Filial como es la propuesta de procedimiento para la determinación de variables económicas, representaría la constitución de elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.
- Además, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en sus artículos 2º, párrafo 1; y 4º párrafo 1, establecen que la Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Aunado a lo anterior, es importante hacer referencia a los Lineamientos internos para identificar, resguardar y proteger la información susceptible de considerarse como reservada, confidencial o secreto comercial de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, en su sección 4, De análisis para determinar información y documentos susceptibles de ser considerados como información reservada, confidencial o secreto comercial, punto 4.1, el cual se transcribe:

"4.1 Detección de información y documentos susceptibles de ser considerados como información reservada, confidencial o secreto comercial.

[...]

A su vez de manera enunciativa más no limitativa, se considerará como susceptible de ser considerada secreto comercial la siguiente información o documentos:

a. Costos (de operación, producción, generación y/o distribución y comercialización, en insumos, materiales, combustibles, evolución de precios, procesos, porteo, etc.): De forma enunciativa y no limitativa, la información detallada que permita inferir, por sí misma o en combinación con otra, la estrategia comercial de CFE, sus EPS y Filiales, y que permite fortalecer su posición en el mercado energético; la que evidencie los modelos de ingresos por procesos; las previsiones de ingresos en el mercado energético y que impacten a las inversiones; la relativa a escenarios de inversión y costos operativos, la que permita realizar análisis comparativos o de margen de eficiencia; la que refleje el potencial de mejora y las debilidades estratégicas; la relativa a las rutas críticas que permitan determinar planes de negocio, sobrecostos, metas de eficiencia y la efectividad financiera, operativa y de mercado”.

Por lo tanto, de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE Generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o Benchmarking de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobre costos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de nuevos procesos de negocio, se considera que la información es ESTRATEGIA COMERCIAL de la CFE y, por lo tanto, secreto comercial, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial como anteriormente se mencionó, toda vez que la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4º de la LCFE, que es generar valor económico y rentabilidad para el Estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del INAI “Secreto Industrial o Comercial”, indica lo siguiente:

“El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada”.

Finalmente, es preciso señalar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE administra las actividades de otras empresas en la compra y venta por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por los fundamentos antes expuestos, el oficio solicitado no es información que se haya hecho del conocimiento público, por lo que se imposibilita la entrega de la información solicitada o de realizar una versión pública.

En este contexto, se informa que la clasificación ya fue confirmada por el Comité de Transparencia en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 07 de julio del presente, como información CONFIDENCIAL la cual consta de 3 páginas y 30 anexos.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados.

Folio 138020, SAIP-20-1380, del 18 de junio de 2020 (Transcripción original): 1.- Que informe cuantos contratos de prestación de servicios de reparación y mantenimiento de cualquier regulador o maquinaria de dicha dependencia tiene VIGENTES con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY también conocida como GE. 2.- Que informe a cuánto asciende el monto de cada contrato celebrado con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY que se encuentren vigentes. 3.- Que informe si los servicios contratados por dicha dependencia son susceptibles de acreditarse y que no figuren dentro del contexto de trabajos pagados pero no realizados. 4.- Que informe si actualmente la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY se encuentra al corriente de los servicios contratados con dicha empresa para el mantenimiento de las instalaciones y equipos de dicha dependencia independientemente del Estado de la Republica en que dichos servicios se presten. 5.- **Que anexe todos los contratos que tenga vigentes** dicha dependencia con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY de prestación de servicios de reparación y mantenimiento de cualquier regulador o maquinaria de dicha dependencia. 6.- Que informe si actualmente dicha dependencia ha rescindido o cancelado algún contrato de prestación de servicios de mantenimiento celebrado con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY también conocidas como GE.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

Al respecto, se informa que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Institucional de Información SAP, al que tiene acceso la Gerencia de Abastecimientos, se encontraron 3 registros de la empresa "GENERAL ELECTRIC COMPANY":

- 5000031 - GENERAL ELECTRIC CO.
- 5000258 - GENERAL ELECTRIC COMPANY
- 5001888 - GENERAL ELECTRIC COMPANY

Sin embargo, hacemos de su conocimiento que los contratos encontrados no se encuentran vigentes, motivo por el cual no es posible dar contestación a las preguntas planteadas.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la

Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En respuesta al numeral 1 de su solicitud, se informa que las Divisiones Baja California, Noroeste, Norte, Golfo Norte, Golfo Centro, Bajío, Jalisco, Centro Occidente, Centro Sur, Centro Oriente, Oriente, Sureste, Peninsular, Valle de México Centro, Valle de México Norte y Valle de México Sur, no tienen celebrados contratos vigentes con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY, en razón de lo anterior no es posible atender los puntos 2, 3, 4, 5 y 6.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-20-1380, CFE Transmisión informa:

De acuerdo a la búsqueda realizada en nuestra base de datos, no se tiene contrato vigente alguno con el proveedor General Electric.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud, se informa que en esta CFE Suministrador de Servicios Básicos, no existe expresión documental que de atención a sus cuestionamientos, por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Subsidiaria Generación I:

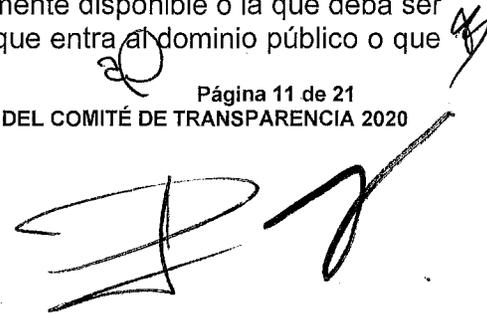
En atención a su solicitud de información, esta EPS Generación I informa lo siguiente:

Se anexa archivo word en donde se en listan las preguntas solicitadas, así como 2 archivos PDF en versión pública de los contratos solicitados en el punto 5, los cuales le serán entregados previo pago de disco compacto (117 MB).

En cuanto a datos técnicos es de indicar que **esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL**, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la **fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que



es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que los datos técnicos, representan un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

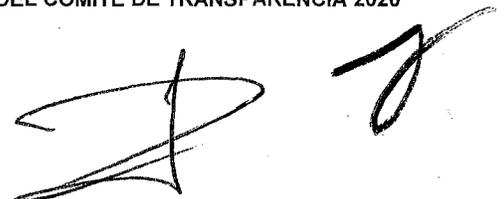
Al proporcionar la información referente a los datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación I, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.



El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Fecha de clasificación: 28 de julio de 2020.

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1380, informamos lo siguiente:

En el ámbito de esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II, **no se tienen celebrados contratos vigentes con la empresa "GENERAL ELECTRIC COMPANY", ni se tiene información de contratos rescindidos con la misma."**

Subsidiaria Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 20 1380 es de comunicar que de los diversos centros compradores adscritos a CFE Generación III informaron que no se tienen contratos vigentes con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY.

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 20-1380, le **informamos que esta CFE Generación IV, no cuenta con contratos de prestación de servicios de reparación y mantenimiento de cualquier regulador o maquinaria con la empresa por Usted referida: GENERAL ELECTRIC COMPANY.**

Subsidiaria Generación V:

Esta Subsidiaria no tiene celebrados contratos de prestación de servicios de reparación, ni de mantenimiento de cualquier regulador o maquinaria VIGENTES con General Electric Company, ya que ésta EPS CFE Generación V, sólo administra contratos con los Productores Externos de Energía.

De acuerdo al Criterio 07-17 que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Subsidiaria Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 20-1380, y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, CFE Generación VI **hace de su conocimiento que en el ámbito no se tienen contratos vigentes con la empresa GENERAL ELECTRIC COMPANY referida en su solicitud**, por lo que no se dispone de la información solicitada.

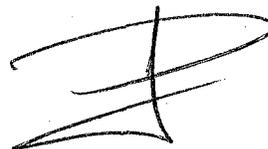
En atención a su solicitud número 1816400138020, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 117Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Suministrador de Servicios Básicos, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo confirmó la clasificación de la EPS Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 003920, SAIP-20-0039, del 3 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia*)

(Transcripción original): FAGP "Se solicita el oficio CFE-ICL-890-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, así como la fuente de los datos y cálculos que llevaron a concluir que los cargos por el Servicio de Transmisión, tanto para fuentes de energía convencionales como de energía renovable o cogeneración eficiente, entre otros factores, generan un déficit en el balance financiero de CFE Intermediación de Contratos Legados, que en 2078 ascendió a 7,820 millones de pesos, de los cuales, el 46.7 (3,652 millones de pesos) corresponde a fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente."



Así como las fuentes, datos y cálculos que llevaron a concluir que la diferencia entre los cargos por el Servicio de Transmisión establecidos en la Resolución de la CRE RES/066/2070, y los costos incurridos en el Mercado Eléctrico Mayorista por la prestación del Servicio de Transmisión, son la causa principal de dicho déficit."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

-
B) *Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*
.....

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud **a la Comisión Federal de Electricidad.**

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004020, SAIP-20-0040, del 3 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) (Transcripción original): FAGP "Necesito el total de tomas eléctricas (incluye domésticas, comerciales e industriales) por entidad federativa del país, desde el año 1999 hasta el 2019.

Viviendas conectadas al sistema de de electricidad de la CFE, justificación de no pago: Soy estudiante de la carrera de Lic. Negocios Internacionales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, requiero los datos para una investigación en curso, y no tengo fondos para pagar por ser estudiante, no tengo trabajo.."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

-
B) *Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*
.....

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud **a la Comisión Federal de Electricidad.**

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004120, SAIP-20-0041, del 3 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) (Transcripción original): FAGP "Necesito el total de tomas eléctricas (incluye domésticas, comerciales e industriales) por entidad federativa del país, desde el año 1999 hasta el 2019.

Viviendas conectadas al sistema de de electricidad de la CFE, justificación de no pago: Soy estudiante de la carrera de Lic. Negocios Internacionales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, requiero los datos para una investigación en curso, y no tengo fondos para pagar por ser estudiante, no tengo trabajo."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

-
- C) *Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*
-

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud **a la Comisión Federal de Electricidad.**

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004620, SAIP-20-0046, del 21 de julio de 2020 (Transcripción original): FIDE "Se solicita el oficio CFE-ICL-890-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, así como la fuente de los datos y cálculos que llevaron a concluir que los cargos por el Servicio de Transmisión, tanto para fuentes de energía convencionales como de energía renovable o cogeneración eficiente, entre otros factores, generan un déficit en el balance financiero de CFE Intermediación de Contratos Legados, que en 2078 ascendió a 7,820 millones de pesos, de los cuales, el 46.7 (3,652 millones de pesos) corresponde a fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

Así como las fuentes, datos y cálculos que llevaron a concluir que la diferencia entre los cargos por el Servicio de Transmisión establecidos en la Resolución de la CRE RES/066/2070, y los costos incurridos en el Mercado Eléctrico Mayorista por la prestación del Servicio de Transmisión, son la causa principal de dicho déficit."

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a la CFE, de la cual este Fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la declaración de **no competencia.**

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004220, SAIP-20-0042, del 3 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) (Transcripción original): FATD "Se solicita el oficio CFE-ICL-890-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, así como la fuente de los datos y cálculos que llevaron a concluir que los cargos por el Servicio de Transmisión



tanto para fuentes de energía convencionales como de energía renovable o cogeneración eficiente, entre otros factores, generan un déficit en el balance financiero de CFE Intermediación de Contratos Legados, que en 2078 ascendió a 7,820 millones de pesos, de los cuales, el 46.7 (3,652 millones de pesos) corresponde a fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

Así como las fuentes, datos y cálculos que llevaron a concluir que la diferencia entre los cargos por el Servicio de Transmisión establecidos en la Resolución de la CRE RES/066/2070, y los costos incurridos en el Mercado Eléctrico Mayorista por la prestación del Servicio de Transmisión, son la causa principal de dicho déficit."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado 2030 CFE no participa en las actividades que indica en sus preguntas por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado 2030 CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud **a la Comisión Federal de Electricidad.**

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004320, SAIP-20-0043, del 3 de agosto de 2020 (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) (Transcripción original): FATD "Necesito el total de tomas eléctricas (incluye domésticas, comerciales e industriales) por entidad federativa del país, desde el año 1999 hasta el 2019.

Viviendas conectadas al sistema de de electricidad de la CFE, justificación de no pago: Soy estudiante de la carrera de Lic. Negocios Internacionales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, requiero los datos para una investigación en curso, y no tengo fondos para pagar por ser estudiante, no tengo trabajo."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado 2030 CFE no participa en las actividades que indica en sus preguntas por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado 2030 CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 vigente.

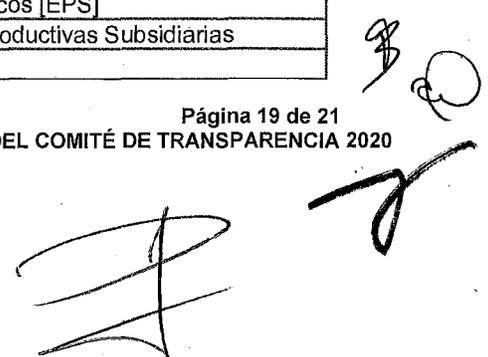
No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud **a la Comisión Federal de Electricidad.**

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla,

sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400157520	Dirección Corporativa de Administración
2. 1816400157020	CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos [EPS]
3. 1816400138520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
4. 1816400136820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
5. 1816400137020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
6. 1816400144420	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 1816400144520	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400144620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 1816400155320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
10. 1816400154620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 1816400155420	CFE Distribución [EPS]
12. 1816400154920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
13. 1816400154120	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
14. 1816400154220	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
15. 1816400144020	CFE Distribución [EPS]
16. 1816400138420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
17. 1816400158420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 1816400137920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 1816400138120	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
20. 1816400139120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21. 1816400150020	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
22. 1816400150220	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
23. 1816400139820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
24. 1816400139220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
25. 1816400139620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
26. 1816400147520	Áreas del Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias
27. 1816400150920	Generación III [EPS]



28. 1816400149620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
29. 1816400151820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
30. 1816400151920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
31. 1816400152120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
32. 1816400160220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
33. 1816400147620	CFE Distribución [EPS]
34. 1816400136420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
35. 1816400136720*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
36. 1816400148220	Dirección Corporativa de Operaciones
37. 1816400137320	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Subdirección Corporativa de Estrategía y Regulación CFE Intermediación de Contratos Legados [Filia]l CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
38. 1816400143520	Dirección Corporativa de Operaciones Oficina del Abogado General
39. 1816400143920	Dirección Corporativa de Finanzas CFE Distribución [EPS]
40. 1816400149420	Dirección Corporativa de Finanzas Auditoría Interna
41. 1816400138720	Áreas del Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias
FIDEICOMISOS	
42. 1817000002420	FIPATERM

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Relativo a la atención de la solicitud con número de folio 1816400138720 y al oficio número GEN*DG*0781, emitido por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, se acordó lo siguiente:

Acuerdo CT/006/2020

Con fundameto en el artículo 65 de la LFTAIP, se determinó emitir un oficio a la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI con la recomendación de observar los plazos internos y legales para la atención de las solicitudes de información, de manera específica para el folio 1816400138720.



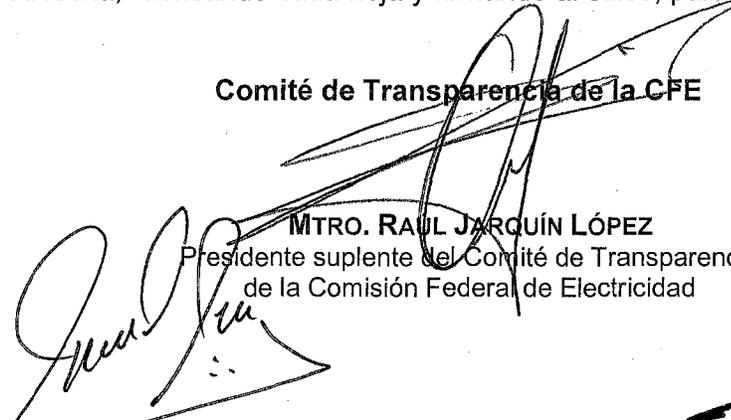

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

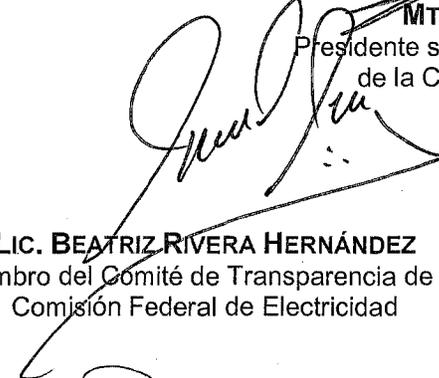
1816400144820
1816400145020
1816400145120
1816400145420
1816400145520
1816400145920
1816400146120
1816400146620
1816400146720

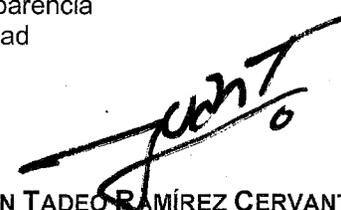
1816400147720
1816400147920
1816400148020
1816400148120
1816400148320
1816400148420
1816400148820 a 1816400149320
1816400149520

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE


MTRO. RAUL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad


LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/14/07/2020.06 emitido por el Pleno del INAI. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

SESIÓN 27 ORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. Dirección Corporativa de Administración

Coordinación de Servicios Tecnológicos 2 registros.

Periodo: Del 01 de abril al 30 de junio de 2020.

<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de la certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento de la certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

Viáticos

II. Dirección Corporativa de Operaciones
Subdirección de Negocios no Regulados – 5 registros.

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

<p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	
--	--

Viáticos

III. EPS Generación II

Central Hidroeléctrica Aguamilpa-Solidaridad, Central Hidroeléctrica El Cajón, Central Hidroeléctrica Valentín Gomez Farías, Central Hidroeléctrica La Yesca "Ing. Alfredo Elías Ayub".

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, datos de credencial para votar, datos bancarios, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	---

Viáticos

IV. EPS Generación III

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

Viáticos

V. **EPS Generación IV**

CT Emilio Portes Gil, CCC Samalayuca, CT Guadalupe Victoria

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos de salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	---

Viáticos

VI. **EPS Generación VI**

Gerencia Regional: Producción Sureste

Sub gerencia: de Producción Termoeléctrica Sureste

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

Contratos

- I. **Dirección: Corporativa de Administración**
 Coordinación de Servicios Tecnológicos 8 contratos.
 Coordinación de Administración y Servicios 3 contratos.
 Unidad de Administración de Riesgos 3 contratos.

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p>Persona morales: Datos bancarios.</p> <p>Persona física: Número telefónico, fotografías, datos bancarios, correo electrónico.</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>INFORMACIÓN RESERVADA</p> <p>Descripción de Software. Información de descripción técnica y ubicación estratégica</p>	<p>Fundamentación: Artículo 110, fracción VII LFTAIP y numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Contratos**II. EPS Distribución – 92 registros**

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

<p>Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correos electrónicos, datos bancarios.</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

Contratos**III. EPS Suministrador de Servicios Básicos**

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020 – 273 registros

<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p><u>Persona física:</u> RFC, CURP, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, documento de identificación (credencial del INE, acta de nacimiento) y datos bancarios.</p> <p>Nombres de socios de la empresas Nombre de la afianzadora y número de fianza.</p>	<p>Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
---	--

Contratos

IV. EPS Generación III

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

Personas físicas: RFC, nacionalidad, domicilio, número telefónico, documentos de identificación (credencial para votar, acta de nacimiento)	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

V. EPS Generación IV

Sede, CCC Samalayuca, CT Guadalupe Victoria, CT Carbón II, CT Altamira

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

Persona física: RFC, CURP, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios, documento de identificación (credencial INE, pasaporte, carta de naturalización), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad. Persona moral: Datos bancarios. Número de fianza y nombre de la afianzadora.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

VI. FIPATERM – 2 registros

Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

Personas físicas: Domicilio y datos bancarios	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	---

VII. Contratos de acceso - Postería

EPS Distribución

Coordinación de Distribución

Periodo: 2020, primer semestre (50 contratos) y segundo trimestre (31 contratos).

Documentación: <ol style="list-style-type: none">1. Contrato de acceso.2. Poder notarial del representante legal de CFE Distribución.3. Acta constitutiva y poder del representante legal. (En su caso)4. Título de Concesión de la persona moral.5. Convenio modificatorio.6. Anexo E: Descripción de rutas en Contrato de Acceso.7. Anexo F: Lineamientos para el acceso a la Infraestructura de postes de las redes Generales de Distribución (RGD) por parte de los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones.8. Anexo I: Lineamientos Económicos.	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Teléfonos, correo electrónico de los concesionarios, estado civil y régimen de matrimonio, lugar y fecha de nacimiento, edad, domicilio particular, clave única de registro de población (CURP).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Montos del capital social, tipos de acciones del capital social, los porcentajes del mismo, la situación financiera y montos de financiamiento, así como, las declaraciones fiscales, alta ante hacienda y el formato de no quiebra.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción III LFTAIP y numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

<p>INFORMACIÓN RESERVADA</p> <p>Planos de ruta de la postería con Instalaciones de los concesionarios, dictamen técnico de compatibilidad y/o dictamen técnico de factibilidad, en caso de contar con información de la ruta de postería.</p>	<p>Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>5 años Fecha: 28 de julio de 2020.</p>
--	---

Auditoría Interna

- I. Actualización del Programa Anual de Auditoría Interna 2020 (primera modificación) – 36a Sesión Ordinaria del Comité de Auditoría del 11 de junio de 2020.

<p>INFORMACIÓN RESERVADA</p> <p>Información concerniente a los tipos de auditoría a efectuar y objetivos.</p>	<p>Artículo 110, fracción VI LFTAIP LFTAIP y numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Fecha de clasificación: 28 de julio de 2020.</p>
--	--

Auditoría Interna. Del 1 de abril al 30 de junio de 2020.

- I. Informes, observaciones y seguimiento de auditorías – 3 registro

Auditorías realizadas a Áreas del Corporativo

<p>Información relacionada con las actividades que desarrolla la Comisión Federal de Electricidad que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a terceros (secreto comercial).</p>	<p>Confidencial Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.</p>	<p>Reservada Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Periodo: 2 años Fecha: 28 de julio de 2020</p>

Información relativa a Empresas Productivas Subsidiarias

<p>Información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado la decisión definitiva, en algunos casos vinculado a una posible falta administrativa.</p>	<p>Reserva</p> <p>Artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Periodo: 2 años Fecha: 28 de julio de 2020</p>
<p>Información relacionada con las actividades económicas e industriales, así como comerciales que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero.</p>	<p>Confidencial</p> <p>Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Numeral Cuadragésimo Cuarto fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Numeral Cuadragésimo cuarto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

Auditorías realizadas a Empresas Filiales

<p>Información clasificada en virtud de ser susceptible de secreto comercial (empresas filiales)</p>	<p>Confidencial</p> <p>Artículo 113, fracción II de la LFTAIP vinculado al artículo 82 de la LPI.</p>
--	---